✠

SEÑOR.

EL Capellan Mayor, y Cabildo de la Santa, y Real Capilla de V.M. de la Ciudad de Sevilla, con el afecto, zelo, y verdad que siempre ha solicitado su mayor culto, y veneracion: Dize, que aviendo faltado el Dean, y Cabildo de la Iglesia de aquella Ciudad, no solo à los terminos de correspondencia, buena vrbanidad, y tratamiẽto, que por su carta de 24. de Diziembre de 1668. ofreciò à V.M. les haria, sino tambien à lo que mira, y deve corresponder à el mayor aumento, veneracion, y culto de la Santa, y Real Capilla, es preciso para su remedio, por ser Capellanes de V.M. y por la grande estimacion que hazen de serlo en tan *Insigne Capilla*, el representar à V.M. que el señor Rey San Fernando, dezimoquarto abuelo de V.M. el vencedor de las batallas de Dios, aviendo ganado del poder de los Moros à la dicha Ciudad, y entrado en ella à N. Señora de los Reyes triunfante, *fundò la Santa, y Real Capilla en la Mezquita que tenian los Moros en la dicha Ciudad, donde aora està la Iglesia Mayor della*; como V.M. y los señores Reyes vuestros gloriosos Progenitores lo declaran, y deciden en todos los titulos que dàn, y han dado à sus Capellanes, y Ministros en ella: y assimismo està declarado, y decidido por sus Estatutos, y otros muchos instrumentos; con cuya verdad se desvanece lo que tan siniestramẽte, con agravio de la S. y R. Capilla, en esto, informò à V.M. el Dean, y Cabildo en la carta referida de 24. de Diziembre de 668. y assimismo tenia informado antes en 4. de Enero de 1666.

Tambien se representa à V.M. que despues que al señor Rey S. Fernando sucediò el señor Rey D. Alonso el Sabio su hijo, dividiò aquesta fundacion en dos partes iguales; la vna para Iglesia Catedral; y la otra, que fue la de mayor *gerarquia*, en sitio mas superior, contiguo à la torre, y parte del Oriente, para la S. y R. Capilla, dexando el passo al rededor de ella franco, para que se penetrasse à la vista por todas partes, cercandola con rexas de hierro, en cuyo medio colocò à N. Señora de los Reyes, y delante de esta Señora al señor Rey San Fernando su padre, como oy se venera, y consta del Teatro de su Iglesia, è informe, y carta del dicho Dean, y Cabildo.

Y assimismo en esta forma, aviendo durado mas de 180. años la S. y R. Capilla, hasta los tiempos del señor Rey D. Iuan el Segundo, segun en el dicho su informe de 4. de Enero de 66. el Dean, y Cabildo dize: *Que para q̃ su Iglesia tuviera la grandeza que la devocion de los Prebendados pedia, suplicò al señor Rey D. Iuan el Segundo le diesse licencia para valerse del sitio q̃ la Capilla Real ocupava* (sin atender el Dean, y Cabildo, que le *devocion* del señor Santo Rey D. Fernando fue, que tuviera la Capilla la grandeza que tenia la Mezquita que tenian los Moros, *donde està aora la Iglesia Mayor*; y tambiẽ que la devocion del Sabio, y señor Rey su hijo, aun aviendola estrechado, fue, que tu-

viera la Capilla *la mitad mas superior*) y q̃ la dicha licencia fue concedida con calidad de q̃ el Dean, y Cabildo labrasse à su costa otra Capilla tan grãde, y tan sumptuosa, conforme à la grandeza de los Cuerpos Reales que en ella avian de estar enterrados (como se obligò) y que en el interin que no se fabricasse pondrian los Cuerpos Reales en el lugar que mas grandeza tenia en aquellos tiempos, que era la Libreria de su Iglesia; como todo consta de dichos informes, y Teatro de su Iglesia.

Y assimismo tambien consta de cedula del señor Emperador Carlos V. su fecha en Toledo à 7. dias del mes de Março de 534. años, que por quexa que dieron los Capellanes Reales (que no devian de ser de los que eran Prebendados tambien de la Iglesia) de que aviendo el Dean, y Cabildo hecho la fabrica de su Iglesia, y mas recibido del señor Rey D. Fernando el Catolico, quãdo se cayò el cimborio de dicha Iglesia diez mil ducados, para la reedificacion dèl, con tanto que luego labrassen la dicha Capilla, que avia mas de cien años que la avian deshecho; y avia mucho tiempo que la avian començado, y no la avian querido, ni la querian hazer, como erã obligados, y que los Cuerpos del señor Rey S. Fernando, y demàs señores Reyes, de V. M. inclitos, y esclarecidos progenitores, que en ella estàn, y estavã depositados en corto, y estrecho lugar, que no era decente para ello, donde estavan muy gastados, y consumidos, y cada dia se consumian, y gastavan mas, por el grande calor que alli recibian, *que es bien de notar para mayor milagro de la integridad del Cuerpo que oy se conserva del señor Rey San Fernando*; por lo qual, aunq̃ les fue mandado al dicho Dean, y Cabildo que passassen à la Libreria al señor Rey S. Fernando, y à los demàs señores Reyes dentro de seis meses, y que si no lo hizieran, el Assistente de Sevilla à su costa lo hiziesse hazer; no tuvo execucion hasta q̃ los Capellanes Reales, considerando, y viendo la mucha dilacion que en esto avia, por los diversos pretextos, y escusas del dicho Dean, y Cabildo, y la mucha necessidad q̃ avia de trasladar de aquel sitio à la dicha Libreria los Cuerpos Reales del señor Rey S. Fernando, y señores Reyes, para su conservacion, reverencia, decencia, y mayor veneracion, llevados de su obligacion, y lealtad, aunque se hallaron tan pobres para tanto gasto, que se vieron necessitados à empeñar las joyas, y Calices de la dicha Capilla, y aun à vender alguno dellos, como se justificarà. Dispusieron adornar la dicha Libreria, y hizieron à ella el passo, y translacion, con toda solemnidad de la Imagen de N. Señora, y los Cuerpos del señor Rey S. Fernando, y señores Reyes; por cuya causa el señor Emperador Carlos V. por su Assistente de Sevilla compeliò al dicho Dean, y Cabildo à que pagasse à dichos Capellanes Reales todos los gastos que avian hecho en la dicha translacion, como consta de su sobrecarta, y de vna carta, y cedula del dicho señor Emperador, librada por los del Consejo, su data en Valladolid à 27. dias del mes de Enero de 1544.

Y assimismo el que se cometiò al Assistente de Sevilla, como consta de su Real cedula, y provision de 28. de Junio de 1542. la fabrica de dicha Capilla, y continuacion della, hasta que se acabara, remitiendole la traça della,

apro-

aprobada por su Magestad, y los de su Consejo, y señalada por Blas de Saavedra su Secretario, por la qual consta, no solo el entierro que tienen, y deven tener los Capellanes Reales al pie de la vasa, y gruesso del pilar que señala al lado derecho del arco afuera de la entrada de dicha Capilla, sino tambien los pies, que desde la pared del vestuario de la Iglesia (que es la q̃ està enfrente de la S. y R. Capilla, y estorva que no se penetre su vista, como devia estar, segun la Capilla antigua) hasta la rexa clara de su entrada principal, en consequencia de los que de la dicha rexa à dentro señala à la Capilla de su largo, y ancho, que son *de ancho quarenta y tres pies, que sirue por Antecapilla*, quedãdo en el quadro de sus dos pilares gruessos de su entrada, y los otros dos de enfrente, que de la pared del dicho vestuario de la Iglesia le corresponden en el espacio, y parage de aquella nave lo largo de la Antecapilla, con que manifiesta, y representa à V. M. la intencion que ha tenido el Dean, y Cabildo de disminuir, y estrechar quanto le ha sido possible la S. y R. Capilla de V. M. por lo q̃ siniestramente, y sin mas fundamento q̃ vnas imaginadas cõgeturas, informò à V. M. en dicho dia 4. de Enero de 1666. aviendo hecho lo mismo el Arçobispo, como hermano del Dean, y Cabildo, en 12. de dicho mes, y año, sobre que el parage, y sitio de la Antecapilla era suyo, por lo qual se le avia dado sepultura en él al cuerpo del Chantre de su Iglesia, poniẽdo sobre ella vna losa blanca, como oy està, rotulada cõ su nombre, cosa à que no se ha dado lugar en tiempo alguno en el dicho sitio, y por esta causa, como por la veneracion devida à los Cuerpos Reales, que estàn, y estavan al pie del Altar Mayor de la S. y R. Capilla, mandò el Consejo por sus dos autos de 2. y 23 de Março de 1667. que no se enterrasse nadie en el dicho sitio, y parage: el qual constando oy, como cõsta de dichos instrumentos (que despues acà han parecido) el que es *Antecapilla de la S. y R. Capilla*, en vista dellos, y en consequẽcia de los dichos autos del Cõsejo, y del informe que sobre esto hizo à V. M. el Regente de Sevilla en 8. de Diziembre de 1665. y estar oy por decreto de V. M. de 31. de Octubre de 1674. años, trasladados del sitio del Altar Mayor los señores Reyes Don Alonso el Sabio, y D. Beatriz su madre, y muger del señor Rey S. Fernando, à los dos lados de la puerta principal de la Capilla, donde quasi immediata à ella està la dicha losa vnica en todo aquel parage, y muy reparable por todas razones; ~~y assi piden~~ se sirva V. M. mandar quitar dicha losa; pues es justo se haga assi en reverencia de dichos señores Reyes, ò mande borrar el rotulo del dicho Chantre, y assentar en su lugar los dichos dos autos del vuestro Consejo, para que en tiempo venidero no se valga el dicho Dean, y Cabildo del exemplar de la dicha losa, y se escusen otros disturbios à dicha S. y R. Capilla, y no se contravenga à la mucha reverencia que por todas razones se le deve.



Y assimismo se representa à V. M. la poca razon q̃ tuvo el dicho Dean, y Cabildo en aver informado por su dicha carta, y informe, que la S. y R. Capilla avia quedado dividida de la nave del dicho parage, q̃ sirve de atrio, çaguan, y Antecapilla, y de transito al passo comun, con la *rexa grande*, que

 dize

dize se le puso por delante en su puerta principal, cuya materia podia aver dicho era de *palo*, y cuya grandeza de aquella poca altura, que en el año de 1582. siete años despues que se avia acabado de labrar la Capilla, se informò à su Magestad: y el que aviendola hecho desta materia en el entretanto que se hazia la de hierro, desde el dicho año de 582. hasta el presente de 681. aũque se les ha dirigido muchas cedulas para que la hagan, se ha escusado desta obligacion el dicho Dean, y Cabildo, con los pretextos que suele, sin atender à la grãde en que està à la S. y R. Capilla, y señores Reyes que en ella estàn sepultados, no deviẽdo dezir, como dixo à V.M. en su carta, è informe, *el que diò acabada con toda perfeccion la dicha Capilla, y auer quedado libre desta obligacion*; pues a la grãdeza del edificio de dicha Capilla no corresponde vna *rexa de palo*; ni à la decencia de los señores Reyes, y del señor Rey S. Fernando, las que tienen de *madera de pino, como la rexa*, la circunferencia de sus Reales sepulcros, indignas, è indecẽtes, por servir de su mayor custodia, y culto, cuya indecencia es tanto mas reparable, quãto lo ha sido el cuidado del Dean, y Cabildo en aver hecho de hierro las de su Iglesia, y las de la S. y R. Capilla de *valuastres de palo*, de cuya imperfeccion son testigos las de su Antesacristia, y demas oficinas del Dean, y Cabildo, pues son todas de hierro, y de superior grandeza, primor, y costa, y estàn deponiendo, que el Deã, y Cabildo no ha cumplido su obligacion como se deve à la magestad de la S. y R. Capilla en el Real servicio; pues à no averse teñido las *dichas rexas de palo* de los colores q̃ se les diò para las fiestas del nuevo culto del señor Rey S. Fernando, que hizieron con tanta grandeza los Capellanes Reales, no pudieran dissimular en alguna manera, no solo su mucha indecencia, y corrupcion, sino el mucho reparo, y nota que dellas se haze por su materia en vna Capilla Real tan Santa, tan grande, y tan insigne como la de Sevilla, en cuya Iglesia son sus rexas de hierro, doradas, y de muy alto primor; por lo qual V.M. se servirà, como es justo, en vista de la obligacion *original* que hizo el dicho Dean, y Cabildo al dicho señor Rey D. Iuan el Segundo, como se ha dicho, y deve presentar, y en consideracion de averse valido el dicho Dean, y Cabildo de las *rexas de hierro*, que con tanta grandeza dividian, como se ha dicho, la S. y R. Capilla antigua, mandarle el que luego, y sin dilacion ponga en perfeccion, y à su costa, assi las rexas de los sepulcros de los señores Reyes, y señor Rey S. Fernando, como la de la puerta principal de dicha S. y R. Capilla; y no cõ el dinero que entra, y ha entrado en su poder de las Iglesias, y Tribunales de los Reinos de las Indias, y de España, y de los demas q̃ se ha arbitrado, no solo para la canoniçacion del Santo, y señor Rey, *sino para su colocacion, vrna, y adorno de dicha S. y R. Capilla*, de que deve dar quentas; y que sean las rexas de aquellos metales que le deven corresponder, para su perfeccion, autoridad, y decencia, con aquel primor, y dorado q̃ son las del Coro de su Iglesia, y de aquella altura que deve corresponder à sus sitios, como se deve à la grandeza de tal Capilla, y señores Reyes que en ella estàn ilustrando à toda su Iglesia.

Y assimismo se representa à V.M. que el no aver querido labrar esta dicha

cha rexa, y rexas el dicho Dean, y Cabildo, ha sido en consequencia del odio que siempre ha tenido à la S. y R. Capilla; pues fue necessario, ademàs de la dicha provision del año de 1542. y de otras siete provisiones, que en el de 1546. el que su Magestad por otra su provision mandasse, que se prosiguiesse la obra de la Capilla que estava començada, y que todas las obras de la Iglesia parassen, y no se hiziesse otra obra, sino solamente la obra de la Capilla, y sobre esto se mandò fuesse vn Iuez pesquisidor; y aun el dia de oy se vè el poco respecto, y veneracion que à dicha S. y R. Capilla ha tenido, y tiene, pues en vno de sus campanarios, que no se hizo para adorno solo de la dicha Capilla, sino para que se pusieran sus campanas, como tiene la de Granada, para el servicio della, y memoria de los Aniversarios de los señores Reyes, en lugar destas campanas, que deve aver, tiene de su propia autoridad puesta el Dean, y Cabildo vna campana, para la convocacion de sus barrenderos, y peones que llaman de la Iglesia, contra la reverencia, y miramiento que se deve à la magestad de su edificio, y de los señores Reyes que en ella estàn sepultados, y del fin para que dichos campanarios se hizieron; que V. M. se servirà mandar quitar, como es justo: y assimismo para que no tomen cō esta campana pretexto de dezir, que el dicho edificio de la Capilla es suyo, como en el dicho su informe lo tomaron de vna lampara que estava en la Antecapilla, por aver cuidado de ella la parte, ò Ministro del Dean, y Cabildo, alegando por esto el que dicha Antecapilla era suya, como se ha dicho.

Y assimismo se representa à V. M. que la lampara grande de plata que oy està en dicha Antecapilla, que con ocasion de la Beatificacion del señor Rey S. Fernando, se hizo con las limosnas q̄ dieron para ello diversos devotos del señor Santo Rey, en atencion que se pusiesse en medio de su Capilla, donde tuviesse todo lucimiento; à la qual aviēdo corrido su fabrica por mano de vn devoto Prebendado, en cuyo poder entraron las dichas limosnas, como à su cuidado lo que viene de las Indias, con ocasion de que el Dean, y Cabildo dà el azeite para la dicha lampara, encargandose del cuidado della; la pusieron en el transito en la Antecapilla; en el lugar donde estava la lampara antigua; y porq̄ en los tiempos venideros el dicho Dean, y Cabildo lo que es del santo Abuelo de V. M. y de su S. y R. Capilla, no alegue que es suyo, se servirà V. M. mandar que la dicha lampara se inventarie entre los demàs bienes de la S. y R. Capilla, como es justo se haga, en atencion, y consideracion de lo sucedido, y que adelante se pudiere ofrecer.

Y assimismo se representa à V. M. que hallandose, como se ha dicho, los Cuerpos de los señores Reyes; sin la magestad del sitio que pedia la qualidad de su grandeza, y el estado de la Real Capilla, tan misero, y falto de ornamētos, como sus Ministros de congrua sustentacion; *en la consideracion de su mucha pobreza*, la Cesarea, Regia, y Catolica Magestad del señor Emperador Carlos V. mandò por su Real provision, su data en Granada à 17. del mes de Noviēbre de 1526. al Arçobispo de Sevilla D. Alonso Manrique, que porque era cosa justa, *que por estar enterrados en la dicha Capilla el Cuerpo del glorioso Rey D. Hernando, que ganò la Ciudad de Seuilla, y de otros señores Reyes, para que estuuiesse bien proueìda de ornamentos, y las otras cosas necessarias; y que el Tesorero, y*

 Ca-

Capellanes, y demàs Oficiales della tengan con esto, è congruo sustentamiento el que anexasse el Priorato del Algaua, q̃ era del Patronato Real, à la dicha Capilla, y Capellanes della, *para que perpetuamente, para siẽpre jamàs, los dichos Capellanes, y Oficiales de dicha Capilla tengan la dicha administracion del dicho Priorato, è gozen, è lleven de los frutos, y rentas à èl anexos, y pertenecientes, cada vno lo que dellos le cupiere, è huuiere de auer prorrata, segun lo que por la dotacion de la dicha Capilla les fue, y les està señalado, è dotado de la renta de ella;* cuya anexacion se les hizo por el dicho Arçobispo en Granada à 4. de Diziembre de 1526. y se tomò del la possession en 31. de Mayo de 1533. aviendo vacado el dicho Priorato por fallecimiento de Geronimo de Atiença, su vltimo posseedor: y desde el dicho año de 1533. hasta el passado de 680. lo han administrado quieta, y pacificamente los Capellanes Reales, como el Dean, y Cabildo lo informò à V. M. en el año de 1645. en què refiere aver informado lo mismo en el de 1640. repartiendo à las otras partes interessadas del dicho Priorato sus partes, como son à las Iglesias del Algava el noveno, y à la de Sevilla, y Arçobispo la del terçuelo, y estas, y sus Arrendadores recibiendolo de la Capilla.

Y assimismo se representa à V. M. que aviendo informado esto el dicho Dean, y Cabildo à V. M. en el dicho año de 1645. y como el Capellan Mayor, y Capellanes de la S. y R. Capilla *administran, y cobran à su disposicion el dicho Priorato*: por hazerles mal, y en consideraciõ de verles pobres, y sin medios para seguir pleitos, y quizà poco favorecidos de la devida atencion que se les deve por Capellanes de V. M. y que lo son *en tan insigne Capilla*, quando se hallavan con el mayor sossiego, y quietud que siempre han solicitado conservar con todo aquel cuidado que es tan de su obligacion, para el mejor cũplimiento de rogar à Dios N. S. por la salud de V. M. y felizes sucessos de la Monarquia, y por las Animas de los señores Reyes nuestros señores, con desestimacion muy notoria del empleo de vuestras Capellanias, suscitando disturbios, y discordias, desde el año de 1680. los tiene perturbados el dicho Dean, y Cabildo, con la novedad de quererles despojar de la dicha *administracion, y cobrança à su disposicion*, que ha tenido siẽpre omnimoda, como el señor Emperador Carlos V. lo manda, sobre que se recurriò à vuestra Real Audiencia de Sevilla; y aviendo el Acuerdo conocido la intencion, y violencias de los Iuezes Eclesiasticos, como Prebendados que son de la Iglesia, y criados del Arçobispo, por quienes se halla el estado, y servicio de la S. y R. Capilla muy deteriorado, remitiò los autos al vuestro Consejo, à quien vnicamente toca su conocimiento, y no al Iuez Eclesiastico de Sevilla, donde son Iuezes, y partes; y por ser el terçuelo vna de las partes de que se compone el dicho Priorato, en que se incluye, é està incluido, y es su *Administrador perpetuo, para siempre jamàs, el Capellan Mayor, y Cabildo de la S. y R. Capilla*, como cõsta de los instrumentos presentados, siendo, como es, Priorato de vuestro Real Patronato, sin que pueda servir de exemplar el auto que el Dean, y Cabildo refiere de remission del pleito de los cortijos; pues ademàs de estar su litis pendencia diferida à la Catolica piedad de V. M. para q̃ mude el dicho auto, en consequencia del que tuvo de retencion antes la S. y R. Capilla, en los 19. de Iunio de 1651. años, por las razones que le assisten tan justificadas,

con-

conforme à la anexacion del dicho Priorato à la S. y R. Capilla; que fue *en intuitu de su mucha pobreza*, de cuyo Priorato son los cortijos porcion, y quitarselos es ir contra la mente del señor Emperador, y empobrecer mas de lo que està la Capilla, y remitir su conocimiento à los Iuezes Eclesiasticos de Sevilla, que son Prebendados, y familiares del Arçobispo, es lo mismo que à las mismas partes, que son enemigos tan declarados de la S. y R. Capilla, y de sus Capellanes, sin mas razon, que por que lo son de V.M. procurando borrar en ellos, y en la S. y R. Capilla la memoria que ha quedado de la fundacion del señor Santo Rey, Abuelo de V.M. y aniquilarla del todo: y en esta materia, señor, no pretende, ni la Capilla, ni el Cabildo parte, ò cota de diezmos; porq̃ estos estàn liquidados los que tiene cada parte: y la disputa solo es sobre quien ha de administrar, pretendiendo el Cabildo despojar à la Capilla de la possession en que se halla de tener la administraciõ absoluta de todos los diezmos de la Algava; y en estos terminos no ay duda toca el conocimiento à V.M. en el Cõsejo de la Camara, assi por ser reos, y ser alli su fuero, como por tratar de despojar à la Capilla de vna preeminencia, como es la administraciõ; y esta es cosa profana, q̃ por ningun medio toca al Eclesiastico; y si esta materia no se abraça en la Camara, no halla otra la Capilla en q̃ le puedan amparar.

Y assimismo se representa à V.M. que siendo tan claro, y constante, como se ha dicho, que el señor Santo Rey, Abuelo de V.M. fundò dicha S. y R. Capilla, en todo el sitio que señalan sus constituciones, y titulos de sus Capellanes, *que es el que aora tiene la Iglesia Mayor de Seuilla*, no es creible que vn Rey tan Santo, y tan capaz, en consequencia de la grandeza de su fundacion, el que aviendo fundado su magnificencia tan inumerables Templos, como consta de sus historias, à diversas Imagenes de Maria Santissima, con muy copiosas rentas, el que à la Santissima, y Milagrosissima Imagen de *Nuestra Señora de los Reyes*, hechura de los Angeles, que fue la General de su Exercito, à quien deviò sus vitorias, y entrò triunfante en Sevilla, y le dedicò la Mezquita en Templo, de quien otra Imagen mas pequeña traxo realçando el Tuson, pendiente de su Santo, y Regio cuello, à quien reconociendo por Señora la sirviò siempre como criado de su Casa; *y para perpetuar este culto le instituyò Porteros, Reyes de Armas, Camaristas, Mayordomos, Camarera Mayor, Tesorero, Mayoral, y copioso nùmero de Capellanes, y demàs Oficiales de vn Palacio Real, à quien no solo le diò la Corona con que se coronò, sino à sus sagrados pies se mandò sepultar, como oy està sepultado*, no le dexasse para la conservacion, y perpetuacion de su culto, y sustento de su familia Regia, tantas, y mayores rentas que alegar puede, y deve justificar el Dean, y Cabildo tener con nombre del señor Rey S. Fernando; y mas sin obligaciones de Missas, y Aniversarios que no tiene de la fundacion del Santo, como tiene sin renta conocida del Santo la S. y R. Capilla.

Y assimismo se representa à V.M. que tampoco es de creer que el señor Rey D. Alonso el Sabio su hijo, el que en consequencia de la mitad mas superior de la Iglesia que dedicò, como se ha dicho, para su Real Capilla, el que este Sabio Rey, que està sepultado en ella, no dexasse otra tanta renta, como puede alegar la parte del Cabildo, y tiene alegado de ambos señores Reyes, en

los

los pleitos que sigue con la Iglesia de Olivares, y Cartuxa de Xerez: à que se llega el estar, y aver estado sepultados en dicha S. y R. Capilla la señora Reina Doña Beatriz, muger del señor Santo Rey, y madre del señor Rey D. Alonso, y vn Infante, hijo del señor Rey Don Alonso, y la señora Reyna Doña Maria, muger del señor Rey Don Pedro el Iusticiero, y sus dos hermanos los señores Maestre de Calatrava, y Maestre de Santiago, que componian en la Capilla antigua la de los Ricoshomes, de que haze mencion el señor Rey Don Iuan en la confirmacion de los privilegios de los Capellanes, y Guardas de dicha S. y R. Capilla, que fue su fecha en las Cortes de Burgos à 6. de Agosto, Era de 1417.

Cuyas dotaciones el Lic. Contreras, Regente de Sevilla, aviẽdo visitado, en virtud de cedula del señor Rey D. Felipe II. en 3. de Octubre de 1567. dicha S. y R. Capilla, informò no averse podido hallar, de que el dicho Dean, y Cabildo, por vezino tan sospechoso, deviera, como deve dar cuenta, aviendo padecido por su causa tantas mudanças, y derrotas la Capilla, sin duda tambien ocasionadas de aver sido su Capellan Mayor, y Capellanes Prebendados de su Iglesia, como oy se experimenta; y por esta experiencia, como la de su incompatibilidad, el señor Rey D. Felipe II. por el cap. 5. del titulo 2. de las Ordenanças que diò en el año de 1594. à dicha S. y R. Capilla, mandò que ningun Prebendado de la Iglesia Mayor de Sevilla se admita à dichas Capellanias (cosa tan justa, y conveniente, como lo ha enseñado, y muestra la experiencia) pues aun oy no està seguro lo que el señor Emperador Carlos V. le diò, en atencion de lo agraviada que se hallava en sus dotaciones, y rentas la Real Capilla, y de lo pobre que estava, despojandola, como la tiene despojada, de los dichos cortijos, y en su consequencia pretende aora de la administracion del dicho Priorato, que el señor Emperador Carlos V. le diò, y hasta aqui ha continuado omnimodamente, como se justifica de los instrumentos presentados, y se justificarà en caso mas necessario con muchos testigos.

Y assimismo se representa à V. M. el que siendo los Suplicantes Capellanes, *y de tan insigne Capilla,* y de mas antigua fundacion que la Iglesia, se deven hallar à fuer de Capellanes de V. M. con muy grande sentimiento de que los ayan tratado los Iuezes Prebendados de la Iglesia con *impersonalidad*; pues à sus Medios Racioneros, *y aun Musicos*, no los tratan assi en sus Tribunales, quando ni por la calidad, y nobleza tan notoria en Sevilla, y fuera de ella, de los que oy tiene con tanta estimacion, y honra dichas Capellanias, como por la mucha virtud, y letras que les assiste, como tambien por ser de la justificada regulacion de vn Consejo tan Supremo, como el de la Camara de Castilla en las consultas, y proposiciones de sus meritos, que dellos haze à V. M. para su nombramiento; como el ser finalmente de la aprobacion de V. M. de quien son los criados mas conocidos, y antiguos que V. M. tiene en Sevilla, como que vinieron en assistencia de la Virgen Santissima Señora de los Reyes, y del Santo Rey, no deven desmerecer, ni es justo se les trate con tales excessos en su tratamiento por el Dean, y Cabildo, faltando no solo à lo que estavan obligados, sino à lo que ofrecieron à V. M. en la carta que queda citada de 24.

de

de Diziembre de 668. en otrā ocasion q̃ se ocurriò por la Capilla à la piedad de V.M. con ocasion de vulnerarles esta prerrogativa en el tratamiēto; pues no deven ignorar que la S. y R. Capilla es vna Comunidad muy ilustre por todas razones, y que vuestras Capellanias Reales son titulos muy honorificos para nò tratarles con la desestimacion q̃ se ha experimentado; y tampoco no devē ignorar las gracias, y mercedes, franquezas, y libertades, essenciones, prerrogativas, privilegios, è inmunidades, con q̃ por sus cartas, y alvalaes los esclarecidos abuelos de V.M. y los Reyes nuestros señores, y los Sumos Pontifices por sus Bulas, Derechos, y Concilios los favorecen, y han favorecido, y la Reina Governadora nuestra señora, madre de V.M. (q̃ Dios guarde) lo intimò al dicho Dean, y Cabildo, y al Arçobispo de Sevilla, por su carta de 12. de Noviembre de 1668. honrandoles sobre el entierro de sus sepulturas, q̃ se les deve el mas decoroso, y decēte, *como à personas de su estado, que han llegado à merecer el titulo de Capellanes Reales, y lo son de tā insigne Capilla, como es la de Sevilla, donde està el Cuerpo del señor Rey San Fernando, que ganò dicha Ciudad, y Reino, y otros Cuerpos Reales,* para q̃ no ayan tenido por todas razones la buena correspondencia de vrbanidad que se les deve, en reverencia de V.M. deviēdo mostrar el Dean, y Cabildo por dōde los Capellanes Reales les sean inferiores en preeminencia alguna, ni en antiguedad, y fundacion, aviēdo sido este reciproco, è igual, como lo tienen justificado. Y assimismo deviendo el dicho Dean, y Cabildo mostrar por dōde la S. y R. Capilla no puede ser *santa*; pues por los Iuezes de Cruzada, Prebēdados de dicha Iglesia se mandò borrar el nombre q̃ por tantas razones se merece de *santa*; pues teniēdo, como tiene el Cuerpo entero del señor Rey S. Fernādo, abuelo de V. M. no deve ser inferior à la S. y R. Capilla del señor S. Luis Rey de Francia, que tiene solo su cabeça, ni menos por averlo el Dean, y Cabildo estrechado al corto sitio q̃ oy tiene, de aquel todo que tuvo, conforme à la volūtad del señor Santo Rey, y de aquella mitad de Iglesia mas superior q̃ tuvo, conforme à la volūtad del señor Rey D. Alonso, no se les puede privar de sus privilegios; y el q̃ por estar en ella los cuerpos Reales cō el del Fūdador, la realcen al nombre de *Real*, y con èl su Fundador el señor Rey S. Fernando, con el Cuerpo del señor S. Leandro, y demàs Reliquias que en ella estàn, la santifiquen con el nombre de *Santa*, quando en las lecciones de la Dedicaciō de su Iglesia se honra tanto su Iglesia con la S. y R. Capilla, y en las de los propios del señor Rey S. Fernando, y S. Leandro, la confunde en vn mismo cuerpo, y ser que su Iglesia; porque de otra suerte fuera aver faltado à la verdad, ù olvido injurioso al Real Patronato de V.M. obscureciendo el nombre de la S. y R. Capilla, sobre que V.M. como dueño, y señor proveerà en su desagravio lo que fuere de su mayor agrado, y honra del señor Rey S. Fernando, abuelo de V.M. è inclitos progenitores que en ella estàn sepultados, como se necessita, para su mayor culto, veneracion, y devocion, en que no ay excesso, y se manifiesta el que los Iuezes de la parte del dicho Dean, y Cabildo ponen en desautorizarla, desminuirla, è aniquilarla, en desservicio, y descredito del Real Patronato de V.M.

Y asimismo se representa à V.M. que fue necessario que la Audiencia de Sevilla impusiera la pena que consta de los autos al Letrado que defendio la S. y R. Capilla, para que la huviera de defender, que no avia Abogado que lo quisiera hazer, por contemplacion del dicho Dean, y Cabildo, el qual por aver molestado, y conminado al Contador Seglar de la S. y R. Capilla, porque diò el testimonio que està en dichos autos de la continuacion de su administracion del dicho Priorato, se ha negado el dicho Contador à dar mas testimonios, y certificaciones, temiẽdo las violencias del dicho Dean, y Cabildo, y à su exemplar los mas Notarios, y Escrivanos no se atreven sin riesgo à autorizar ninguno de los instrumentos de que se necessitan para su defensa, por no ponerse en el peligro de las vengançàs del dicho Dean, y Cabildo, hallandose la S. y R. Capilla necessitada de presentar algunos de los originales de su Archivo, y agraviada en todo, é indefensa: porque à V. M. se ha recurrido para q̃ en la atencion de su Real auxilio, y de ser su Patrono, su Rey, y señor, se sirva defenderla, y ampararla con su braço Regio, como à prenda tan insigne, q̃ es de su Real Patronato, en cuya atencion los Capellanes Reales, à costa de su poca renta, procuran que por su parte no se disminuya, ni descaezca de la reputacion que merece, y los pone por la precisa obligacion de la grande estimaciõ que hazen, como es justo, de sus Prebendas, y Capellanias *en tan insigne Capilla*, à la defensa natural de sus honores, y preeminencias, siendo de toda entidad la menor parte que se les quite de su decoro, y autoridad, de que se originarà el que no sean las Capellanias *que fundò el señor Rey S. Fernando* como deven apetecidas de las personas, y sugetos de mas relevantes prendas de virtud, calidad, y letras, como deven ser, y al presente lo son los que estàn en el Real servicio de V.M.

Y asimismo se representa à V.M. el que resultarà, que el Dean, y Cabildo tomando nuevo aliento, en consequencia de tanto como es deudor à la S. y R. Capilla, valiendose de los pretextos q̃ suele en todo, el q̃ del todo procurarà borrar, como es su intenciõ, la fundacion del señor Rey S. Fernando, abuelo de V.M. y demàs señores Reyes, con lo demàs q̃ della ha quedado en los aumentos que los gloriosos abuelos de V. M. el señor Emperador Carlos V. y el señor Rey D. Felipe Segundo, y el señor Rey D. Felipe IV. el Grande (que de Dios goza) y V.M. (que Dios guarde) le han hecho para su mayor culto, veneracion, exaltacion, y Real servicio, que se halla con las opressiones, y molestias del dicho Dean, y Cabildo (como se ha dicho) muy deteriorado, y la S. y R. Capilla indefensa, y muy agraviada.

Por lo qual, y otras muchas razones, y violencias del dicho Dean, y Cabildo, q̃ en caso necessario se justificaràn, y por brevedad se dexan aora de insinuar à V.M. se sirva, como Rey, dueño, y señor, el reprimir el orgullo menos atento à los medios de paz q̃ se ofreciò por los Capellanes Reales, q̃ no admitieron los Prebendados, Contadores, Diputados del Dean, y Cabildo, con menosprecio dellos: y asimismo proveer de remedio, para q̃ los Iuezes Eclesiasticos, criados q̃ son del Arçobispo, y Prebẽdados de la Iglesia, quedẽ advertidos del culto, y mayor exaltacion q̃ se deve siẽpre à la S. y R. Capilla,

y

y estimacion de los Ministros de V. M. en ella, restituyẽdola V. M. à aquel esplendor que corresponde à la de su fundacion, y fama del señor Rey San Fernando, de cuya Santa, y Regia Estirpe desciende V. M. tan dichoso, como poderoso con tantos Reinos como le conquistò su esclarecida espada, y le conserva à V. M. en ellos con su proteccion, y intercession de la Reina, y Señora de los Reyes Nuestra Señora: *y estableciò para su conservacion el Consejo, donde se afiança la quietud de los vassallos, el amparo de los pobres, la administracion de la justicia, el mas seguro govierno, siendo oficina, y taller de todos los aciertos, obra en fin que fundò el señor Rey San Fernando*, no duda su S. y R. Capilla las justificadas honras que le han de hazer sus integerrimos Consejeros en el pleito, y diferencia presente, mandando retenerlo para su conocimiento, como se deve en justicia, sin que llegue al caso que passò à la Real Capilla de Granada en otro semejante pleito como este, acerca del tratamiento de sus Capellanes, sitio de sus sepulturas, y mudança de sus Horas, como cõsta de la executoria en su favor por el señor Emperador Carlos V. que dize assi en su fol. 10.

Pues ademàs de ser Patronos de dicha Capilla, è Iglesia, como Principes, y Señores universales, pudimos de derecho de nuestra voluntad alterar, y mudar lo que viessemos que convenia al buen servicio de la dicha Capilla: por tanto el capitulo cerca del mudar las Horas, y la costumbre en que la parte contraria [illegible] la dicha Capilla avia estado hasta aora no obstava; porque despues que los Cuerpos de los dichos Reyes Catolicos fueron trasladados à la dicha Capilla, que podia aver seis años, poco mas, ò menos, el servicio de dicha Capilla avia estado muy desminuido, y la dicha Capilla oprimida; porque como el Prelado, y Cabildo fuessen sus Superiores, y Iuezes del Capellan mayor, y sus Capellanes de la dicha Capilla, todas las vezes que acudian por remedio al Prelado, y Cabildo, en lugar de ser remediados, eran mas agraviados; porque como el dicho Cabildo avia tenido siempre respecto à disminuir, y aniquilar todo el estado de la dicha Capilla, y memoria de los dichos Principes, avian procurado con el Arçobispo D. Antonio de Roxas, Presidente de nuestro Consejo, ya difunto, se hiziessen ciertas declaraciones, con las quales avia sido destruida mucha parte del servicio de la dicha Capilla; y assi hasta que yo el Rey fuy à la dicha Ciudad, y vimos la diminucion de la dicha Capilla, y conocimos la intencion, y proposito de la dicha Iglesia, no se pudo remediar.

Como de la Augusta Benignidad, Iusticia, y Real Conciencia de V. M. imitando, no solo en el nombre heroico, sino en los inclitos hechos al Invictissimo Abuelo de V. M. el Emperador Carlos V. espera su remedio la S. y R. Capilla, excluyendo V. M. qualquier pretexto que se guie à pretension que le sea de perjuizio, como se ha experimentado por informes siniestros, que han dimanado, y difluido à quiẽ los dà, y ha dado por la parte del Dean, y Cabildo, con quien se tiene tanta hermandad, y dependencia, y se pretende borrar los privilegios de la essempciõ que la S. y R. Capilla tiene, y deve tener del Iuez Eclesiastico, siendo la calificacion de su mayor acierto, y Real servicio la que darà siempre el Consejo Real de la Camara, y Acuerdo de la Audiencia de Sevilla, mandando V. M. el que se retenga en la Camara

mara el dicho pleito, como se deve, y que no se remita à las mismas partes, y Iuezes, como son el Arçobispo, Dean, y Cabildo de Sevilla, de quien en lugar de ser remediada, venerada, y ensalçada la S. y R. Capilla, serà mas agraviada, como se experimenta, y ha experimentado, cuyo vltrage, y agravio, y la diminucion de su veneraciō, y decencia, viendola, como la han visto sus Capellanes Reales, y mas humildes Ministros de V.M. en ella, con lagrimas de sus ojos, en nombre del Español Machabeo el señor Rey San Fernando, y de los señores Reyes, esclarecidos Abuelos, y Ascendientes de V.M. que con el señor Santo Rey en ella estàn ilustrando à toda la Monarquia, Postrados à los Reales pies de V.M. suplican, y ruegan vivamente à V.M. como à su dueño, y señor, que atendiendo à su causa oyga V.M. su deseo, remedie, y ampare, defienda, y ensalce à la S. y R. Capilla, con las mayores honras que por todas razones se le deve, como à prenda tan antigua, tan insigne, tan grande, del Real Patronato, que entre todas mereciò ella sola el tener la gran Reliquia del Cuerpo entero del señor Rey S. Fernando, para que dure infinitos siglos en su primitivo lustre, en honra de Dios, y de su Santissima Madre Señora de los Reyes: y en todo esperan tomarà V.M. la resolucion conveniente, y recibiràn merced, &c.

Mandose retener este pleito en la camara por auto de 7 de Julio de 1681.